



**Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal**

21^{RA} Legislatura Municipal

2^{DA} Sesión Ordinaria

Fecha: 19 de agosto de 2024

Presentada por: **Comisión de Jurídico, Nombramiento y Asuntos de Personal.**



Ordenanza Número 1 Serie 2024-2025

(Proyecto de Ordenanza núm. 1 Serie 2024-2025)

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 15, SERIE 2010-2011, LA ORDENANZA NÚMERO 35, SERIE 2011-2012, LA ORDENANZA NÚMERO 20, SERIE 2013-2014, LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 2014-2015, LA ORDENANZA NÚMERO 10, SERIE 2014-2015, LA ORDENANZA NÚMERO 12, SERIE 2014-2015, LA ORDENANZA NÚMERO 14, SERIE 2018-2019, LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2020-2021, LA ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2020-2021, Y ESTABLECER, ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 inciso (m) de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, establece que uno de los propósitos de la creación de los gobiernos municipales es garantizar los servicios esenciales a los habitantes del municipio y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo

POR CUANTO: El artículo 21.04 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 22 de 7 de agosto de 2000, según enmendada faculta a los Municipios a aprobar ordenanzas sobre el ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción de los municipios, siempre que no estén en conflicto

Ordenanza Número 1 Serie 2024-2025

con las disposiciones de la dicha ley. Entre ellos la ley permite a los municipios reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar, reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales, designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, designar cualquier vía pública como una vía pública preferente o designar cualquier intersección como una de pare o ceda el paso, reglamentar el uso de bicicletas, reglamentar o prohibir los virajes, variar o establecer límites de velocidad, designar zonas de no pasar, reglamentar el uso de vías públicas de accesos controlados por cualquier clase o tipo de tránsito, reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito, establecer límites de velocidad mínima, designar y reglamentar el tránsito en vías públicas usadas para deportes cuando medie autorización del Secretario o de las autoridades municipales, prohibir a los peatones cruzar la zona de rodaje en cualquier vía pública, excepto por el paso de peatones, reglamentar las acciones de las personas que utilizan patines, carretones y otros vehículos de juguete.

POR CUANTO:

Con estos poderes delegados la Legislatura Municipal en conjunto con la Administración Municipal han decidido organizar y estructurar un nuevo ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, que fomente el orden, el respeto y el cumplimiento ordenado de los vehículos que transitan por las vías públicas.

POR CUANTO:

El nuevo ordenamiento del tránsito y de los estacionamientos en nuestro pueblo conviene a los mejores intereses sociales y una mejor sana convivencia en nuestro Municipio garantizando la integridad, mantenimiento y cuidado óptimo de las calles municipales y sus áreas de estacionamiento para el disfrute de todos los aguasbonenses.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Para derogar la Ordenanza Número 15, Serie 2010-2011, la Ordenanza Número 35, Serie 2011-2012, la Ordenanza Número 20, Serie 2013-2014, la Ordenanza Número 4, Serie 2014-2015, la Ordenanza Número 10, Serie 2014-2015, la Ordenanza Número 12, Serie 2014-2015, la Ordenanza Número 14, Serie 2018-2019, la Ordenanza Número 6, Serie 2020-2021, la Ordenanza Número 11, Serie 2020-2021, y establecer, adoptar e implementar el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de Aguas Buenas; y Para otros fines.

Ordenanza Número 1 Serie 2024-2025

SECCIÓN 2DA: Aprobar el CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

SECCIÓN 3RA: Por la presente queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución que conflija en todo o parte con las disposiciones de la presente.

SECCIÓN 4TA: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general una vez aprobada por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.

SECCIÓN 5TA: Copia de esta Ordenanza deberá ser entregada a la Oficina de Auditoría Interna, Departamento de Finanzas y Presupuesto y será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) la Secretaría Municipal de Aguas Buenas, Policía Municipal, y Agencias Estatales pertinentes para la acción que corresponda.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024.

Rafael Medina López
HON. RAFAEL MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

Cándido A. Ramos Cordero
SR. CÁNDIDO A. RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR LA HONORABLE KARINA NIEVES SERRANO, ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA ____ DE _____ DE 2024.

**KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA**





CERTIFICACIÓN

YO, CANDIDO A. RAMOS CORDERO, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 1, Serie 2024-2025, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria. La misma celebrada el 19 de agosto de 2024.

VOTOS AFIRMATIVOS 13 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Hon. Rafael Medina López
- 2) Hon. Rubén A. Pérez Hernández
- 3) Hon. Carmen N. Ortiz Medina
- 4) Hon. Aurea E. Rivera Colón
- 5) Hon. José M. Sánchez Pérez
- 6) Hon. José Otaño Malavé
- 7) Hon. José Rosario Díaz
- 8) Hon. Miguel Resto Mejías
- 9) Hon. Edgardo Cotto Gómez
- 10) Hon. Griselle Hernández Batalla
- 11) Hon. Sonia Luque Vázquez
- 12) Hon. Roberto Velázquez Nieves
- 13) Hon. Antonio Reyes Montañez

AUSENTES O EXCUSADOS

- 1) Hon. Miguel Valdés Morales

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 21 de agosto de 2024.

Sr. Cándido A. Ramos Cordero
Secretario
Legislatura Municipal





GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS



RIS

CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS

Hon. Karina Nieves Serrano
Alcaldesa

ÍNDICE

Capítulo I	Disposiciones Generales	6
Artículo 1.01:	Título	6
Artículo 1.02:	Leyes Aplicable	6
Artículo 1.03:	Propósito.....	6
Artículo 1.04:	Interpretación de palabras y frases.....	6
Artículo 1.05:	Prohibición de discrimin.....	6
Artículo 1.06:	Limitación de la Jurisdicción de este Código de Tránsito.....	6
Artículo 1.07:	Supremacía del Código de Tránsito.....	7
Artículo 1.08:	Disposiciones Conflictivas o Contradictorias.....	7
Artículo 1.09:	Definiciones.....	7
CAPÍTULO II	Sobre La Reglamentación Y Ordenamiento Del Tránsito Vehicular De Aplicabilidad General	11
Artículo 2.01:	Adopción de la Ley 22 -2000.....	11
Artículo 2.02:	Facultad de la Legislatura Municipal.....	12
Artículo 2.03:	Enmiendas a la ley 22-2000.....	12
Artículo 2.04:	Contenidos de los boletos por multas administrativas en violación a la ley 22-2000.....	12
CAPÍTULO III	Dirección Del Tránsito De Vehículos Por Las Calles, Caminos Y Vías Públicas Bajo La Jurisdicción Del Municipio Autónomo De Aguas Buenas	13
Artículo 3.01:	Dirección del tránsito en las Calles del Centro Urbano de Aguas Buenas.....	13
Artículo 3.02:	Disposiciones adicionales sobre el tránsito vehicular.	18
CAPÍTULO IV	Zonas De Carga Y Descargas En Las Calles Y Vías Públicas Bajo La Jurisdicción Del Municipio De Aguas Buenas	18
Artículo 4.01:	Zonas de Cargas y Descarga Centro Urbano.....	18
Artículo 4.02:	Zonas de carga y Descargas en las zonas Rurales.....	19
Artículo 4.03:	Infracción a estacionamiento ilegal en las zonas de carga y descargas en el Centro Urbano.....	19
CAPÍTULO V	Reglamentación De Zonas De Dejar Pasajeros O Parada De Guaguas En Las Calles Y Vías Públicas Bajo La Jurisdicción Del Municipio De Aguas Buenas	20

Artículo 5.01:	Estacionamientos designados como zonas de dejar pasajeros o Parada de Guagua en el Centro Urbano para el uso exclusivo de Vehículos Públicos.....	20
Artículo 5.02:	Estacionamientos designados como zonas de dejar pasajeros o Parada de Guagua Escolar en los Barrios y Zonas Rurales de Aguas Buenas.....	20
Artículo 5.03:	Infracción a disposiciones sobre zonas a dejar pasajeros.....	21
Capítulo VI	Reglamentación Sobre El Estacionamiento En Calles Municipales	21
Artículo 6.01:	Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas	21
Artículo 6.02:	Estacionamiento para personas con impedimentos.....	22
Artículo 6.03:	Remoción de vehículos estacionados ilegalmente.....	23
Artículo 6.04:	Estacionamiento en las facilidades del Coliseo Municipal Samuel 'Sammy' Rodríguez.....	25
Artículo 6.05:	Estacionamiento en las facilidades de la Casa de la Juventud localizada en la Urbanización San Antonio.....	25
Artículo 6.06:	Impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos.....	26
Artículo 6.07:	Estacionamiento en encintado amarillo.....	26
Artículo 6.08:	Vehículos dañados en vía pública	26
Artículo 6.09:	Zonas de carga y descarga.....	27
Artículo 6.10:	Vehículos de servicios.....	27
Artículo 6.11:	Uso de luces verdes en vehículos no oficiales de la Policía Municipal.....	27
Artículo 6.12:	Estacionamientos de vehículos de motor sobre la Plaza Pública.....	27
Artículo 6.13:	Estacionamientos de vehículos en solar frente a Iglesia Bautista en la Calle Muñoz Rivera	28
Artículo 6.14	Tránsito de peatones y vehículos en los terrenos de los Cementerios Municipales.....	28
Artículo 6.15:	Estacionamiento en la Alcaldía, Edificio y Facilidades del Municipio de Aguas Buenas.....	28
Artículo 6.16:	Estacionamiento Policía Municipal.....	29
CAPÍTULO VII	Instalación De Lomos O Badenes En Las Calles, Caminos Municipales Y Vías Públicas Bajo La Jurisdicción De Municipio De Aguas Buenas	29
Artículo 7.01:	Lomos o badenes	29
Artículo 7.02:	Director Obras Públicas; instalación de lomos o badenes.....	29
Artículo 7.03:	Remoción de badenes o lomos construidos sin autorización.	30

CAPÍTULO VIII	Forma, Tiempo Y Sitio En Que Podrán Estacionarse Los Vehículos En Las Calles Del Municipio De Aguas Buenas	30
Artículo 8.01:	Centro Urbano de Aguas Buenas	30
Artículo 8.02:	Estacionamiento de vehículos en el Centro Urbano de Aguas Buenas.....	30
Artículo 8.03:	Estacionamiento para vehículos de excusiones turísticas....	34
Artículo 8.04:	Estacionamiento en el Terminal de Carros Públicos.....	34
CAPÍTULO IX	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO URBANO DE AGUAS BUENAS	34
Artículo 9.01:	Prohibición de transitar vehículos que excedan de noventa (90) pulgadas de ancho.....	34
Artículo 9.02:	Prohibición de colocar vallas, zafaones, barricadas, cintas y otros objetos en las vías municipales.....	35
Artículo 9.03:	Contratación de entidades para el remolque de vehículos.....	35
Artículo 9.04:	Dimensiones para los espacios de estacionamientos.....	35
Artículo 9.05:	Eliminación de espacios de estacionamiento.....	35
Artículo 9.06:	Instalación de Rótulos de Tránsito.....	35
Artículo 9.07:	Arrendamiento a cesión de plazas, aceras o vías públicas....	36
Capítulo X	Estacionamientos Para Taxis	36
Artículo 10.01:	Estacionamientos para taxis; limitación.....	36
Artículo 10.02:	Estacionamientos designados para el uso de taxis.....	36
Capítulo XI	Disposiciones Relativas Al Uso De Bicicletas	37
Artículo 11.01:	Regla básica.....	37
Artículo 11.02:	Uso de bicicletas en las Vías Públicas.....	37
Artículo 11.03:	Responsabilidad del padre, madre o tutor.....	38
CAPÍTULO XII	Disposiciones Relativas A La Monta De Equino En Las Vías Públicas	39
Artículo 12.01:	Definición de Cabalgata.....	39
Artículo 12.02:	Regla básica.....	39
Artículo 12.03:	Corrida, cabalgata, o monta de equinos en las Vías Públicas.	39
Artículo 12.04:	Equinos en las Vías en hora de la noches.....	40
Artículo 12.05:	Disposición sobre menores de edad que monten o cabalguen equinos.....	41
Artículo 12.06:	Cabalgatas.....	41

Artículo 12.07:	Penalidad especial para los Encargados, Coordinadores y Organizadores de Cabalgatas.....	42
CAPÍTULO XIII	<i>Cobro De Derechos</i>	43
Artículo 13.01:	Penalidades no declaradas.....	43
Artículo 13.02:	Procedimiento para el pago de multas administrativas.....	43
Artículo 13.03:	Recursos de Revisión de Multas.....	45
Artículo 13.04:	Contenido de la Solicitud de Revisión.....	45
Artículo 13.05:	Oficial Examinador.....	46
Artículo 13.06:	Vista Administrativa Informal.....	46
Artículo 13.07:	Revisión Judicial.....	47
CAPÍTULO XIV	<i>DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO</i>	47
<i>BB</i>		
Artículo 14.01:	Notificación y Publicidad.....	47
Artículo 14.02:	Separabilidad.....	48
Artículo 14.03:	Cláusula de Salvedad.....	48
Artículo 14.04:	Enmiendas a este Código.....	48
Artículo 14.05:	Derogación.....	48
Artículo 14.06:	Vigencia.....	48

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Este Código se conocerá como el "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio Autónomo de Aguas Buenas".

Artículo 1.02.-Leyes aplicables

Este Código se adopta al amparo de la facultad delegada a los Municipios, según la **Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020**, Ley 107-2020, según enmendada, y conocida como '**Código Municipal de Puerto Rico**'. También se adopta en virtud de los poderes delegados a los Municipios por el artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico".

Artículo 1.03.-Propósito

Este Código tiene el propósito de reglamentar aquellos poderes debidamente delegados a los Municipios por la Ley 22, supra, sobre el ordenamiento y organización del tránsito vehicular en las calles, caminos municipales y vías públicas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Artículo 1.04.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Código se interpretarán según el contexto y el significado aceptado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.05.-Prohibición de discriminación

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, establezca en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Artículo 1.06.- Limitación de la Jurisdicción de este Código de Tránsito

Las disposiciones contenidas de este Código de Tránsito se aplicarán por actos realizados dentro de los límites y extensión territorial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, o por actos incurridos fuera de sus límites territoriales pero que produjeran resultados dentro del territorio de este.

Artículo 1.07.- Supremacía del Código de Tránsito

En caso de conflictos o contradicciones entre este Código y las disposiciones de cualquier ordenanza del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, u Orden Ejecutiva Municipal previamente aprobada, prevalecerán los preceptos y disposiciones y penalidades de este Código, quedando en plena vigencia y vigor las disposiciones restantes.

Artículo 1.08.- Disposiciones Conflictivas o contradictorias

Cuando dos o más artículos del presente Código sean aplicables a la misma situación de hechos y éstas resultaran ser contradictorias o conflictivas entre sí, se aplicará la que sea más restrictiva. Si surgieran conflictos o contradicciones entre artículos del presente Código y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias administrativas por una agencia gubernamental con jurisdicción y estas últimas resultaran ser más restrictivas que las primeras, solo se aplicarán las disposiciones más restrictivas. No obstante, nada de lo dispuesto por este Código deberá interpretarse como que exime a persona alguna de cumplir con cualquier otra ordenanza, orden ejecutiva, reglamento, permiso o acuerdo del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Artículo 1.09- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en que se utilice claramente indique otra cosa:

Acera - aquella porción de la vía pública construida específicamente para el uso de los peatones.

Agente del Orden Público - cualquier agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Policía Municipal de Aguas Buenas o del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Arraste o trailer - todo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga.

Automóvil - todo vehículo de motor diseñado especialmente para la transportación de menos de once (11) pasajeros con o sin paga, excepto motonetas y motocicletas.

Badenes - cualquier zanja o depresión de terreno que cruce la superficie rodaje y cuyo fin sea el de hacer aminorar la velocidad de los vehículos de motor que transitan por dicha vía.

Bicicleta - todo vehículo impulsado por fuerza muscular consistente de una (1) o más personas sobre su estructura.

Carril - una faja de la carretera designada para el movimiento hacia el frente de vehículos de motor o arrastre.

Centro Urbano – aquella porción geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un pueblo o ciudad que ha sido definida como tal por el Municipio en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Conductor - toda persona que conduzca o tenga el control físico de un vehículo.

Departamento - el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

Derecho de paso - el derecho que tiene un vehículo o peatón de proseguir legalmente y con preferencia sobre otro vehículo o peatón que se aproxime cuando las circunstancias de velocidad, dirección y proximidad son tales que podría provocar un accidente, a menos que uno de ellos ceda el paso al otro.

Estacionar - parar un vehículo con o sin ocupantes cuando no exista la intención de continuar inmediatamente su marcha.

Garaje - cualquier lugar donde se reparen, guarden, reconstruyan, pinten, inspeccionen o desarmen vehículos de motor, así coda marquesina o estructura cubierta o descubierta, y todo patio lateral donde se guarde un vehículo de motor.

Guagua u Ómnibus - todo vehículo liviano o pesado, diseñado para la transportación de pasajeros en exceso de diez (10) personas, el cual podrá ser de uso privado o uso público mediante paga.

Guagua u Ómnibus Escolar - todo vehículo de motor que cumpla con los requisitos de color, identificación y cualquier otra característica que establezca el Secretario del DTOP, en conjunto con la Comisión, mediante reglamento y que sea utilizado para la transportación de escolares hacia o desde la escuela, en o con relación a actividades escolares, pero no incluye ómnibus operados por empresas de transporte que no se dediquen exclusivamente a transportar escolares.

Grúa - todo vehículo de motor construido o equipado específicamente para halar o para transportar sobre su estructura otro vehículo.

Intersección - la superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o en ausencia de éstos, de las líneas laterales de las zonas de rodaje, de dos (2) o más vías públicas que se unan formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual puedan venir en conflicto los vehículos que transiten por diferentes vías públicas que se unen en cualquier otro ángulo.

Licencia de conducir - la autorización expedida a una persona de acuerdo con esta las disposiciones de la Ley Núm. 22, supra, para manejar determinado tipo de vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico.

Lomos - cualquier promontorio de asfalto, hormigón o cualquier otro material, dispuesto sobre la vía de rodaje, conocidos comúnmente como "reductores de velocidad."

Motocicleta - todo vehículo de motor de una capacidad de frenaje de más de tres (3) caballos de fuerza, provisto de un asiento para uso de su conductor y que haya sido fabricado para moverse sobre dos (2) o más ruedas en contacto con el suelo, excluyéndose todo tractor o remolcador.

Parar o detenerse – la acción de detener completamente el movimiento de un vehículo o de un vehículo de motor.


Paseo - la parte lateral de una vía pública entre la zona de rodaje y las propiedades adyacentes o isleta central, excepto las áreas de la misma cuya condición hace imposible o impráctico el tránsito de vehículos o peatones.

Paso de peatones - cualquier estructura sobre o debajo de una vía pública destinada para el cruce de peatones, así como también cualquier parte de una vía pública destinada para el cruce de peatones, marcada por medio de líneas u otras marcas sobre la superficie de la vía pública, y el ancho de la acera en una intersección extendido a través de la vía pública hasta la acera opuesta.

Peatón - cualquier persona que se traslade a pies, o que requiera de un equipo que facilite su movimiento.

Persona – toda persona natural, individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, corporación o entidad jurídica.

Persona con Impedimento- cualquier persona con un impedimento físico o mental que lo limita sustancialmente en una o más actividades principales de su vida, que tiene un historial de tal impedimento, o es considerado como una persona con tal impedimento.

Policía - significará el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Policía Municipal – cuerpo de vigilancia y protección pública creado por un Municipio, conforme establecido en el Capítulo IV- "Policía Municipal", de la Ley Núm. 107-2020,

según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Poseedor - cualquier persona que tenga en su posesión un vehículo, o cualquier licencia o autorización expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Regateo – uso no autorizado de uno (1) o más vehículos o vehículos de motor, en un intento, exista o no mutuo acuerdo, por rebasar o impedir que otro vehículo o vehículo de motor le pase para llegar a un lugar delante de otro vehículo o vehículo de motor, o para probar la resistencia física de los conductores a través de largas distancias. A los fines de esta ley, se entenderán incluidos dentro de esta definición las carreras de competencia, los concursos de velocidad y los concursos de aceleración, incluyendo aquellas ilegales que se llevan a cabo en áreas o vías públicas no autorizadas por este tipo de evento.

Señales de tránsito - toda señal, semáforo, marca o artefacto consistente con esta Ley que hubiere sido instalado o colocado por mandato de un organismo o funcionario gubernamental con jurisdicción para ello, con el objetivo de regular, orientar o dirigir el tránsito.


Situaciones de Emergencia – eventos o circunstancias imprevistas, inesperadas y súbitas que ocurra cuando la vida y propiedad de la persona están en juego cuyo tiempo de reacción es breve y los factores de riesgo son altos y las consecuencias de los retrasos pueden ser nocivos a la vida, propiedad y bienestar general de la comunidad.

Vehículo - todo artefacto o medio de transporte incluyendo animal en el cual o por medio del cual cualquier persona pueda ser transportada o llevada por una vía pública.

Vehículo de motor - todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas, excepto los siguientes vehículos o vehículos similares:

1. Máquinas de tracción.
2. Rodillos de carretera.
3. Tractores utilizados para fines agrícolas exclusivamente, siempre que no transiten por la vía pública.
4. Palas mecánicas de tracción.
5. Equipo para construcción o mantenimiento de carreteras.
6. Máquinas para la perforación de pozos.
7. Vehículos con ruedas de tamaño pequeño usados en fábricas, almacenes y estaciones de ferrocarriles.
8. Vehículos que se muevan sobre vías férreas, por mar o por aire.
9. Vehículos operados en propiedad privada.
10. Vehículos diseñados por el manufacturero o fabricante para ser usados fuera de la vía pública.
11. Vehículos todo terreno, o "four track".

Vehículo de servicio - cualquier vehículo, de agencia gubernamental o compañía de servicio público privado, utilizado para atender cualquier avería, interrupción, instalación, mejora, mantenimiento u cualquier otro servicio que dicha entidad presta. Incluye también las entidades subcontratadas para ofrecer estos servicios.

Vehículo pesado de motor - cualquier vehículo de motor que, de acuerdo con sus especificaciones de fábrica, tenga un peso bruto ("GVW") en exceso de cinco y media (5.5) toneladas.

Vía pública - cualquier calle, camino o carretera estatal o municipal, así como cualquier calle, camino o carretera ubicada en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, y comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.

Zona de carga y descarga - el espacio de una vía pública, designado exclusivamente para la carga y descarga de mercancías de vehículos de motor y arrastre.

Zona escolar - todo el tramo de vía pública situado frente a una escuela, más el tramo de la vía pública a cada lado del frente de una escuela y con una longitud variable, debidamente identificada con las señales de tránsito correspondientes.


Zona urbana - aquellas secciones de la vía pública en que existiesen en uno o ambos bordes, edificaciones dedicadas a viviendas, negocios o industrias, a un intervalo promedio menor de quince (15) metros por una distancia no menor de cuatrocientos (400) metros.

CAPÍTULO II

SOBRE LA REGLAMENTACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO VEHICULAR DE APLICABILIDAD GENERAL

Artículo 2.01.-Adopción de la Ley 22-2000

Se adoptan las disposiciones de la Ley 22-2000 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto no resulten incompatibles con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y se hacen formar parte íntegra de la presente Ordenanza.

A tales efectos, la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas queda facultada para aplicar las disposiciones de la Ley 22, *supra*, y las enmiendas que eventualmente se le realicen a dicha ley, dentro de la demarcación territorial de Aguas Buenas, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 107, *supra*.

Los agentes municipales del orden público del Municipio Autónomo de Aguas Buenas quedan autorizados a intervenir y a expedir boletos imponiendo multas administrativas a aquellas personas o conductores que violen las disposiciones de la presente Ordenanza, según las infracciones dispuestas en la misma, así como en la Ley 22, *supra*, y sus enmiendas.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda clase de vehículos y conductores que utilicen las calles y vías públicas del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por calles y vías públicas todas las calles y vías públicas dentro de la demarcación territorial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, incluyendo las carreteras estatales bajo la jurisdicción del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 2.02.- Facultad de la Legislatura Municipal

La presente Ordenanza no limita la facultad del Municipio Autónomo de Aguas Buenas y de su Legislatura Municipal para aprobar otras medidas legislativas para atender y reglamentar asuntos de interés público dentro de su jurisdicción relacionados al tránsito vehicular, circulación, estacionamiento u otros asuntos pertinentes.

Artículo. 2.03- Enmiendas a la Ley 22-2000

Si en fecha posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, se aprobara y entrara en vigor alguna enmienda a la Ley 22, *supra*, la misma surtirá efecto inmediato y sus disposiciones se entenderán forman parte de la facultad delegada a la Policía Municipal en la presente ordenanza, sin necesidad de trámite ulterior.

Artículo 2.04 - Contenido de los boletos por multas administrativas en violación a la Ley 22-2000

El boleto por multas administrativas deberá contener la siguiente información:

- (a) Nombre del infractor;
- (b) Información que identifique al infractor tal como:
 - (1) dirección,
 - (2) teléfono, y
 - (3) licencia de conducir o del vehículo, según sea el caso, si se conociere;

- (c) Falta imputada;
- (d) Multa aplicable;
- (e) Fecha y hora de la infracción;
- (f) Nombre, firma y número de placa del policía que lo expide;
- (g) Fecha y lugar de expedición del boleto;
- (h) Información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa con descuento o de solicitar la vista administrativa informal dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedición. Advertencia que, de no pagar la multa administrativa dentro del término señalado, el Municipio se reserva el derecho de utilizar todos los recursos legales disponibles para lograr el pago de la multa administrativa y que podrá enviar la multa administrativa al Departamento de Transportación y Obras Públicas para la imposición de un gravamen en la licencia de conducir o en la licencia del vehículo, según aplique; y
- (i) Breve descripción de los procedimientos existentes para cuestionar la expedición del boleto. De tener razones para ello y la advertencia de que no necesitará abogado para los procedimientos.


CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS POR LAS CALLES, CAMINOS Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUAS BUENAS

Artículo 3.01 - Dirección del Tránsito en las Calles del Centro Urbano de Aguas Buenas.

a) CALLE PADRE RAMÓN SERCU

La calle Padre Ramón Sercu discurre desde la intersección con la calle Padre Quiñones, cruzando la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la calle Pío Rechani.

El tránsito de la calle Padre Ramón Sercu discurrirá en una sola dirección de sur a norte desde la calle Dr. Pío Rechani cruzando la calle Muñoz y la calle Rafael Lasa hasta la intersección con la calle Padre Quiñones.

b) CALLE DEL CARMEN

La calle del Carmen discurre desde la intersección con la calle Padre Quiñones, cruzando la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la calle Pío Rechani.

El tránsito de la calle del Carmen comprendido desde la calle Padre Quiñones y hasta la intersección con la calle Rafael Lasa discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

El tramo de la calle del Carmen comprendido entre la intersección de la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera discurrirá el tránsito en ambas direcciones, eliminándose los estacionamientos que existen detrás de la Iglesia Católica Los Tres Santos Reyes. Mientras que el tránsito de la calle del Carmen desde el tramo de la intersección de la calle Muñoz Rivera con la calle Pío Rechani discurrirá en una sola dirección de sur a norte.

c) CALLE RAMÓN ROSA (antes calle Tamarindo)

La calle Ramón Rosa discurre desde la intersección con la calle Padre Quiñones, cruzando hasta la calle Rafael Lasa.

El tránsito de la calle Ramón Rosa comprendido entre la calle Padre Quiñones y la calle Rafael Lasa discurrirá en una sola dirección de norte a sur.

d) CALLE SALAS TORRES

La calle Salas Torres discurre desde la intersección entre la calle Padre Quiñones, cruzando la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera hasta interconectar con la calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la calle Salas Torres discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la calle Padre Quiñones, cruzando la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera, hasta la calle Pío Rechani.

e) CALLE ANTONIO LÓPEZ

La calle Antonio López discurre desde la intersección con la calle Padre Quiñones, cruzando la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera hasta conectar con la calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la calle Antonio López discurrirá en una sola dirección de sur a norte desde la calle Dr. Pío Rechani cruzando la calle Muñoz Rivera y la calle Rafael Lasa hasta la intersección con la calle Padre Quiñones.

f) CALLE JUAN J. HERNÁNDEZ (DON GUANGO)

La calle Juan J. Hernández discurre desde la intersección con la calle Padre Quiñones hasta la intersección con la calle Rafael Lasa.

El tránsito de la calle Juan J. Hernández (Don Guango), discurrirá de norte a sur desde la calle Padre Quiñones hacia la calle Rafael Lasa.

g) CALLE MONSERRATE

La calle Monserrate discurre desde la intersección con la calle Rafael Lasa, cruzando por la calle Muñoz Rivera, la calle Pío Rechani, y la calle Ramón de las Bárcenas hasta la intersección con la calle Román C. Diaz.

El tránsito de la calle Monserrate comprendido entre la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz Rivera discurrirá en una sola dirección de norte a sur, al igual que el tránsito de la calle Monserrate comprendido entre la calle Muñoz Rivera y la calle Dr. Pío Rechani.

El tránsito de la calle Monserrate, comprendido entre la calle Pío Rechani hasta la calle Román C. Díaz, cruzando la Calle Ramón de las Bárcenas discurrirá en ambas direcciones.

h) CALLE JOSÉ I. CAMACHO

La calle José I. Camacho discurre en una sola dirección desde la intersección con la calle Román C. Díaz, cruzando por la calle Ramón de las Bárcenas hasta la calle Muñoz Rivera.

El tránsito de la calle José I. Camacho discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la intersección con la calle Román C. Díaz hacia la calle Muñoz Rivera, cruzando la calle Ramón de las Bárcenas.

i) CALLE AGUSTÍN J. DÍAZ

La calle Agustín J. Díaz discurre en una sola dirección desde la intersección con la calle Muñoz Rivera hasta la calle Román C. Díaz, cruzando por la calle Ramón de las Bárcenas.

El tránsito de la calle Agustín J. Díaz discurrirá de sur a norte desde la calle Román C. Díaz hasta la calle Muñoz Rivera, cruzando por la calle Ramón de las Bárcenas.

j) CALLE JOSÉ G. SÁNCHEZ

La calle José G. Sánchez discurre desde la intersección con la calle Rafael Lasa, cruzando la calle Muñoz Rivera y la calle Ramón de la Bárcenas hasta la calle Román C. Díaz.

El tránsito de la calle José G. Sánchez discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la calle Rafael Lasa cruzando la calle Muñoz Rivera y la calle Ramón de la Bárcenas hasta la calle Román C. Díaz.

k) CALLE CARLOS MUÑOZ

La calle Carlos Muñoz discurre desde la intersección con la calle Muñoz Rivera hasta la calle Ramón de la Bárcenas.

El tránsito de la calle Carlos Muñoz discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la calle Muñoz Rivera hasta la calle Ramón de las Bárcenas.

l) CALLE SARGENTO ELADIO APONTE (ANTES CALLE ANTORCHA)

El tránsito de la calle Sargento Eladio Aponte (antes calle Antorcha), discurrirá en una sola dirección de norte a sur desde la calle Muñoz Rivera hasta la calle Ramón de las Bárcenas

m) CALLE SARGENTO RAMÓN L. REYES (ANTES CALLE CAMPITO)

El tránsito de la calle Sargento Ramón L. Reyes (antes calle Campito), discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana.

n) CALLE RAFAEL LASA

La calle Rafael Lasa discurre desde la intersección con la calle Ramón Rosa hacia el oeste en dirección hacia la carretera estatal 156 Oeste, cruzando la intersección con las calles Del Carmen, Padre Ramón Sercu, calle Salas Torres, calle Antonio López, calle Juan J. Hernández, y la intersección con la calle José Sánchez y la carretera estatal 174, hasta la intersección con la calle Muñoz Rivera oeste.

El tránsito de la calle Rafael Lasa comprendido entre la calle Padre Sercu hasta la calle José G. Sánchez discurrirá en una sola dirección de este a oeste.

o) CALLE MUÑOZ RIVERA

La calle Muñoz Rivera discurre desde la intersección de la calle Pedro Albizu Campos y la calle Rafael Lasa hacia el este en dirección hacia la carretera estatal 156 este, cruzando la intersección con las calles Eladio Aponte, Carlos Muñoz, José Sánchez

Agustín J. Díaz, José Isaías Camacho, calle Monserrate, calle Antonio López, calle Salas Torres, calle Padre Ramón Sercu hasta la intersección con la calle Del Carmen.

El tránsito de la calle Muñoz Rivera comprendido desde la calle Pedro Albizu Campos hasta la intersección con la calle Del Carmen discurrirá en una sola dirección de oeste a este.

p) CALLE PEDRO ALBIZU CAMPOS

La calle Pedro Albizu Campos discurre desde la intersección con la calle Rafael Lasa hacia la calle Muñoz Rivera. El tránsito de la calle Pedro Albizu Campos discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana.

Se permite el tránsito desde la calle Pedro Albizu Campos hacia la carretera estatal 156 en ambas direcciones tomando el conducto las debidas precauciones.

q) CALLE RAMÓN LÓPEZ BATALLA

El tránsito de la calle Ramón López Batalla discurrirá en ambas direcciones los siete (7) días de la semana.

r) CALLE PADRE QUIÑONES

La calle Padre Quiñones discurre desde la intersección con la calle Ramón Rosa hacia el oeste cruzando la carretera estatal 173 y la intersección con las calles del Carmen, Padre Ramón Sercu, Salas Torres, Antonio López, Juan J. Hernández, hasta culminar en la calle Rafael Lasa a la altura de la intersección con la calle José Sánchez.

El tránsito de la calle Padre Quiñones discurrirá desde el tramo con la calle Padre Ramón Sercu en dirección de este a oeste hasta la intersección con la calle Campito Final. Disponiéndose, que el tránsito de la calle Padre Quiñones discurrirá exclusivamente en ambas direcciones desde la intersección con la calle Campito Final hasta la intersección con la calle Rafael Lasa.

Se instalará un rótulo de "No Entre" en la calle Padre Quiñones en el tránsito que discurre de oeste a este, exactamente en la entrada del estacionamiento de la antigua Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguas Buenas.

s) CALLE LOS ROBLES

El tránsito será en ambas direcciones desde la calle Robles hasta el empalme con la carretera 174 para el tránsito regular, y para equipo y vehículos pesados.

t) PASEO LAS ESTRELLAS (Antiguo Edificio Plaza del Mercado)

El tránsito del Paseo Las Estrellas desde la calle Muñoz Rivera hasta la calle Rafael Lasa discurrirá de sur a norte.

(u) CALLE CAMPITO FINAL

El tránsito de la calle Campito Final discurrirá en ambas direcciones los (7) días a la semana hasta y desde la intersección con la calle Padre Quiñones.

v) URBANIZACIÓN SAN ANTONIO

El tránsito de las calles de la Urbanización San Antonio se permitirá en ambas direcciones en todas sus calles.

w) CARRETERA SECTOR LA SIERRA

El tránsito de las calles en el Sector la Sierra se permitirá en ambas direcciones en todas sus calles.

Artículo 3.02.- Disposiciones adicionales sobre tránsito vehicular

- 
- a) Cuando ocurra interrupción en el tránsito con motivo de incendio, averías en el sistema de acueducto, alcantarillado y cualquier otro servicio público o por cualquier otra causa similar de emergencia, la Policía Municipal y Estatal podrá desviar el tránsito por la ruta más conveniente mientras dure tal emergencia.
 - b) En cualquier otro caso de emergencia no cubierto expresamente por este artículo el Comisionado de la Policía Municipal y/o el Director de Manejo de Emergencias Municipal tendrán la facultad para hacer cualquier cambio o adición con relación al tránsito vehicular en las calles y caminos a lo que aquí prescrito, cuyo cambio o adición no podrá exceder del tiempo que dure la emergencia.
 - c) En todas las demás calles y caminos municipales de Aguas Buenas, incluyendo sus barrios que no han sido anteriormente mencionadas, el tránsito podrá discurrir en ambas direcciones, incluyendo las calles sin salida.

CAPÍTULO IV

ZONAS DE CARGA Y DESCARGAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 4.01.-Zonas de Carga y Descargas Centro Urbano

Se reglamentan y se establecen como zonas para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga en el centro urbano y comercial de Aguas Buenas de la siguiente manera.

Estas zonas estarán reservadas para el uso público de todo vehículo de carga y descarga desde las 7:00 de la mañana y hasta las 6:00 de la tarde.

- A) En el tramo de la calle Muñoz Rivera, número 37, esquina con la calle Monserrate se establecerá una zona de carga y descarga al lado este para un vehículo de lunes a sábado de 8:00 a.m. hasta 6:00 p.m., excepto domingos y días feriados.
- B) Se establece una zona de carga y descarga para un vehículo en la calle Muñoz Rivera, esquina con la calle José G. Sánchez hacia el oeste de la calle Muñoz Rivera, frente al antiguo Restaurant Chino Mei Hei.
- C) Se establece una zona de carga y descarga en la calle Rafael Lasa oeste frente al edificio Caballero, actual Neomed Center.
- D) Se establece una zona de carga y descarga en la calle Rafael Lasa frente a la Alcaldía, en la esquina con la calle Salas Torres.

Artículo 4.02.-Zonas de Carga y Descargas en las zonas rurales

Todo comercio ubicado en los barrios y/o la zona rural de Aguas Buenas en acuerdo con la Comisionada (o) de la Policía Municipal de Aguas Buenas, deberá designar en sus negocios zonas para el uso exclusivo de vehículos de carga y descarga de mercancía. Estas zonas estarán reservadas para el uso público de todo vehículo de carga y descarga desde las siete (7:00) de la mañana y hasta las seis (6:00) de la tarde de lunes a viernes. Las zonas designadas por dichos comercios no deberán estar ubicadas sobre encintados; deberán estar fuera de las zonas de rodaje y sin afectar el libre flujo del tránsito y seguridad de los peatones.



Una vez determinada dicha zona de carga la misma no podrá ser variada por el comercio y la misma será rotulada por el Departamento de Transportación y de Obras Públicas Municipal.

El incumplimiento con dicha disposición conllevará una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 4.03.-Infracción a Estacionamiento Ilegal en las Zonas de Carga y Descargas en el Centro Urbano

Queda totalmente prohibido el estacionamiento en las zonas de carga y descarga de cualquier tipo de vehículo, incluyendo vehículos con licencia o tablilla de carga que no estén cargando o descargando.

El incumplimiento con dicha disposición conllevará una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

CAPÍTULO V

REGLAMENTACIÓN DE ZONAS DE DEJAR PASAJEROS O PARADA DE GUAGUAS EN LAS CALLES Y VÍAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 5.01.-Estacionamientos designados como Zonas de dejar Pasajeros o Parada de Guagua en el Centro Urbano para el Uso Exclusivo de Vehículos Públicos

Se designa como áreas de parada de guagua o zonas para dejar y recoger pasajeros en las rutas que cubren el pueblo de Aguas Buenas a Comerío y Cidra a Comerío, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública para dejar y recoger pasajeros en las siguientes áreas:

- 
- a) En la calle Muñoz Rivera este, esquina con la calle Padre Ramón Sercu, frente al terminal de carros públicos a la salida del Pueblo de Aguas Buenas.
 - b) Se establece una parada para dejar pasajeros frente al Centro de Salud Familiar (CEMPRI) desde la esquina de la calle Pedro Albizu Campos hacia el este de la calle Muñoz Rivera.
 - c) Se establece una parada para dejar pasajeros en el lado SUR de la calle Muñoz Rivera esquina con la calle José Sánchez.
 - d) Se establece una parada de guagua en la calle Rafael Lasa, esquina con la calle Juan J. Hernández.

Artículo 5.02.-Estacionamientos designados como Zonas de dejar Pasajeros o Parada de Guagua Escolar en los Barrios y Zonas Rurales de Aguas Buenas

El Municipio de Aguas Buenas establecerá e identificará en cada barrio o zona rural las áreas de paradas de guagua para recoger y dejar pasajeros.

A su vez el Municipio de Aguas Buenas, a través de la Policía Municipal y las autoridades escolares de las escuelas públicas o privadas ubicadas en los barrios o zona rural de Aguas Buenas, identificarán las áreas de estacionamiento designados como Zonas de Dejar Pasajeros o Parada de Guagua para dejar Pasajeros o Paradas de Guagua Escolar tanto para los vehículos privados, como para vehículos públicos o escolares de dichas localidades. Dichas zonas de estacionamiento para dejar o recoger pasajeros solo funcionaran en el horario de lunes a viernes de 7:00a.m. a 8: 30a.m. y de 2:00p.m. a 3:30. p.m.

Una vez designada dichas áreas las mismas serán rotuladas por el Departamento de Obras Pública Municipal y serán designadas como Zonas de dejar Pasajeros o Parada de Guagua. Ello aplica tanto a vehículos privados, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública debidamente autorizado en ley.

Cualquier persona o conductor de un vehículo de motor privado, así como cualquier vehículo de transportación escolar o pública, que estacione su vehículo fuera de las áreas y horarios designados y establecidos en esta disposición incurrá en una violación e infracción a las disposiciones sobre Paradas de Guagua y zonas de estacionamiento para dejar pasajeros o estudiantes establecidas.

Artículo 5.03.-Infracción a disposiciones sobre Zonas de Dejar Pasajeros

Cualquier violación o infracción a las disposiciones sobre Paradas de Guagua y estacionamiento establecidas en los artículos anteriores conllevará una multa de cien dólares (\$100.00).

CAPÍTULO VI

REGLAMENTACIÓN SOBRE EL ESTACIONAMIENTO EN CALLE MUNICIPALES

Artículo 6.01 - Estacionamiento y facilidades para personas físicamente impedidas.

(A) Toda persona que estacione un vehículo en las áreas o espacios designados y rotulados como área de estacionamiento para vehículos de motor privados de las personas físicamente impedidas, sin estar debidamente autorizada y toda persona que estacione un vehículo obstruyendo una facilidad peatonal para personas físicamente impedidas a la derecha e izquierda de dichas facilidades peatonales hasta el punto donde alcancen el mismo nivel de la acera, se le impondrá una multa de ***mil (\$1,000.00) dólares;*** disponiéndose, que los miembros de la Policía Municipal no podrán expedir un boleto el mismo día por violación a este artículo o por su equivalente en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", cuando el vehículo en particular haya sido denunciado previamente por cualquier autoridad y el vehículo no haya sido movido dentro de ese lapso de tiempo por su conductor o dueño.



A los fines de este Artículo, el término facilidad peatonal para personas físicamente impedidas' significará cualquier rampa, andén, estructura e instalación en una vía pública, acera o área de estacionamiento especialmente designada y reservada para permitir, facilitar o allanar el acceso, paso o traslado de personas con limitaciones en su capacidad de movimiento a cualquier vía pública, acera o lugar público o privado.

(B) El alcalde, con la aprobación de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, proveerá las facilidades y ordenará que se designen o reserven áreas o espacios para estacionamiento de vehículos de motor de personas físicamente impedidas que se identifiquen con letreros o rótulos instalados a una altura de ocho (8) pies,

aproximadamente. Estos letreros o rótulos tendrán un tamaño de 18 pulgadas de ancho por 18 pulgadas de largo e incluirán una referencia a este Artículo y la penalidad a imponerse por el estacionamiento ilegal en dichas áreas o espacios.

(C) Toda persona físicamente impedida no residente en Puerto Rico que use un vehículo de motor con tablilla especial para personas físicamente impedidas y lo estacione en las áreas o espacios designados y rotulados por el Municipio para el uso de dichas personas, no estará sujeta a la imposición de la multa administrativa de tránsito establecida en este Artículo, siempre y cuando sea residente de un estado o país que guarde una relación de reciprocidad con Puerto Rico, de acuerdo al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Artículo 6.02 - Estacionamiento para personas con impedimentos

Se designan los siguientes estacionamientos en las calles del Municipio de Aguas Buenas como estacionamientos de uso exclusivo para persona con impedimentos:

- 
- (a) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimentos en la calle Agustín J. Díaz, número 1, en el tramo que trascurre entre las calles Román C. Diaz y Ramón de las Bárcenas.
 - (b) Se establecen dos (2) espacios de estacionamiento para personas con impedimentos en el lado sur del estacionamiento conocido como "Paseo Las Estrellas" ubicado en la calle Rafael Lasa
 - (c) Se establecen dos (2) estacionamientos para personas con impedimentos en la calle Rafael Lasa, esquina con la calle Padre Ramón Sercu, al lateral con la Iglesia Católica de Los Tres Santos Reyes.
 - (d) Se establece un (1) estacionamiento de impedidos en el estacionamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento Emelina Galloza, ubicado frente a la calle Muñoz Rivera.
 - (e) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimentos en la calle Muñoz Rivera, esquina con la calle Salas Torres, frente al Banco Popular de Puerto Rico.
 - (f) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimentos en la calle Rafael Lasa frente a la antigua Cooperativa de Ahorro y Crédito de Aguas Buenas.
 - (g) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimento frente al número 53 de la calle Ramón de las Bárcenas.
 - (h) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimento frente al número 56 de la calle Pío Rechani, frente al colegio católico.

- (i) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimento en la calle Ramón C. Díaz, esquina calle José I. Camacho.
- (j) Se establece un (1) estacionamiento para personas con impedimento en la calle Salas Torres frente a la actual Farmacia América.

Artículo 6.03.- Remoción de vehículos estacionados ilegalmente

La remoción de vehículos ilegalmente estacionados en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico, se realizará según se dispone en los párrafos subsiguientes:

Se autoriza y faculta a la Policía Municipal de Aguas Buenas, para remover u ordenar la remoción, mediante el uso de grúas, de cualquier vehículo estacionado, detenido o parado en cualquier lugar donde sea obstáculo al libre flujo del tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción, cuando transcurran sesenta (60) días sin que ese vehículo sea utilizado o movido del lugar en el que se encuentra, excepto en situaciones de emergencias:

- (a) Cuando en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas se estacionare, parare, o detuviere un vehículo en contravención de las disposiciones sobre estacionamiento contenidas en la Ley 22, supra, y a la presente Ordenanza Municipal, la Policía Municipal de Aguas Buenas, podrá remover dicho vehículo, en la forma dispuesta en la sección anterior, siempre que antes haya hecho diligencias razonables para localizar al conductor o al dueño del vehículo en el área inmediata para tratar, que éste lo remueva.
- (b) El vehículo será removido tomando las debidas precauciones para evitar daño al mismo y será llevado a un lugar designado por el Municipio, dentro de sus límites jurisdiccionales, donde será custodiado y retenido por la Policía Municipal hasta tanto su dueño o conductor autorizado se identifique como tal y haya satisfecho al Municipio de Aguas Buenas todo cargo por concepto de remolque, depósito, custodia y cualesquiera infracciones que dieron lugar a la remoción del vehículo. Nada en esta disposición impedirá que el conductor o dueño sea denunciado por violación a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal contenidas en cualquiera ley, ordenanza o reglamento.
- (c) A tenor con lo dispuesto en el inciso anterior, los cargos que deberá satisfacer el dueño (d) o conductor, previo a la entrega del vehículo, serán de cincuenta y cinco (55.00) dólares por concepto del servicio de remolque y de cincuenta y cinco (55.00) dólares adicionales por concepto de depósito y custodia. Se cobrará un recargo de quince (15.00) dólares por cada día adicional o fracción del mismo en exceso de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que permanezca el vehículo bajo la custodia de la Policía Municipal. Dichos cargos ingresarán al fondo ordinario del Municipio.

- (d) Los cargos establecidos en el inciso (c) podrán pagarse en la Oficina de Finanzas del Municipio de Aguas Buenas. Luego de realizar los pagos, el vehículo le será entregado a su dueño o conductor autorizado, quien con su firma hará constar que lo recibió y las condiciones en que se le entregó.
- (e) Se exime del pago por concepto de remolque, depósito y recargo a los vehículos de motor que hubieren sido ilegalmente apropiados y abandonados por los que han cometido la apropiación, por un período de diez (10) días luego de notificado su dueño o la persona que aparezca como tal en el Registro del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- (f) Los policías municipales que ordenen la remoción de un vehículo harán el informe correspondiente en el formulario que para esos efectos prepare el Comisionado de la Policía Municipal. El informe será firmado por el Policía Municipal y por el conductor de la grúa o del vehículo utilizado para realiza la remoción.
- (g) Una vez expirado el término treinta (30) días desde la notificación de la remoción del vehículo sin que el mismo haya sido reclamado, el Municipio procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. En dicho aviso se indicará la marca y el año del vehículo, el número de tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo, según conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Los gastos por concepto de las infracciones, remolque, depósito y custodia, recargos y aquellos relacionados a la subasta serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare, una vez descontado los gastos mencionados, será entregado al dueño del vehículo. Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de treinta (30) días de efectuada la subasta, el Municipio publicará un aviso en un diario de circulación general indicando el nombre de la persona a quien corresponda el sobrante y el monto del mismo.

Si el dueño del vehículo no comparece a reclamar el sobrante dentro de los sesenta (60) días de Publicado el aviso, éste ingresará en el fondo ordinario del Municipio:

- (a) Se considerará que toda persona que conduzca un vehículo, y todo dueño de vehículo autorizado a transitar por las vías públicas, habrá dado su consentimiento para que el Municipio de Aguas Buenas remueva su vehículo estacionado, detenido o parado ilegalmente en las calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas.

Artículo 6.04.- Estacionamiento en las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez

- a) Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, o cualquier lugar marcado "No Estacione", dentro de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.
- (b) Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del Coliseo Municipal Samuel "Sammy" Rodríguez fuera de horas laborables a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por el Administrador del Coliseo. Dicho Administrador podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiada dentro de los terrenos del Coliseo. Para ello, adicional a la falta administrativa, se le impondrá un cargo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) en concepto del costo de remoción de dicho vehículo y otros gastos incurridos, previa la devolución del vehículo a su dueño o poseedor.

La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.05.- Estacionamiento en las facilidades de la Casa de la Juventud, localizada en la Urbanización San Antonio.

- (a) El estacionamiento de la Casa de la Juventud es para uso exclusivo de dichas facilidades. Se autoriza el estacionamiento de los residentes de dicho sector en el horario de 9:00p.m. a 6:00 a.m. de lunes a viernes. Los sábados de 1:00 p.m. en adelante y los domingos todo el día, excepto cuando se celebren actividades.
- (b) Se prohíbe estacionar vehículos de motor en las calles, aceras, jardines, áreas verdes, o cualquier lugar marcado "No Estacione", dentro de las inmediaciones de la Casa de la Juventud o en cualquier área de acceso, resultando en la posible interrupción al libre tránsito de otros vehículos.
- (c) Se prohíbe estacionar o dejar estacionado un vehículo de motor dentro de las facilidades del estacionamiento de la antigua Cancha Bajo Techo Benjamín Ortiz, actualmente ocupado el edificio municipal, por Boys & Girls Clubs of Puerto Rico, fuera de horas laborables o a una hora posterior a la terminación de cualquier espectáculo o evento celebrado, a menos que dicho automóvil esté autorizado para ello por la Oficina del alcalde o los Administradores de la Casa de la Juventud. El Administrador podrá ordenar la remoción del vehículo del área donde se encuentre ilegalmente estacionado, depositando dicho vehículo en un área específica y debidamente custodiada por la Policía Municipal. Para ello,

adicional a la multa por la falta administrativa, se le impondrá un cargo de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por concepto del costo de remoción de dicho vehículo y otros gastos incurridos, previa la devolución del vehículo a su dueño o poseedor.

La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.06.- Impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos

Queda terminantemente prohibido marcar, identificar o rotular las aceras o calles del Municipio con pintura o en cualquier otra forma o fijar carteles o avisos móviles, con el fin de impedir o dificultar el estacionamiento de vehículos en sitios donde no está prohibido por la Ley 22, supra, y este Código. Quedan exceptuados de esta prohibición los segmentos de calles o aceras, frente a entradas de garajes, templos, cines, teatros, escuelas, hoteles o sitios donde se celebren actos públicos.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y será sancionado con multa establecida en la Ley 22, *supra*.

Artículo 6.07 - Estacionamiento en encintado amarillo

Estará totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos en los sitios en donde el encintado fuere pintado de amarillo por el Departamento del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas en calles, intersecciones de calles o cualquier otro lugar donde las circunstancias lo requieran. El Director del Departamento de Obras Públicas llevará un registro de tales sitios.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y será sancionado con multa establecida en la Ley 22, *supra*.

Artículo 6.08 - Vehículos dañados en vía pública

Cuando cualquier vehículo no pueda continuar su marcha porque surge la rotura o descomposición de alguna de sus partes, sea conductor o chofer cuidará de arrimarlo inmediatamente al lado derecho o izquierdo de la calle, según sea el caso, pudiendo permanecer allí por un espacio de tiempo no mayor de tres (3) horas en lo que gestiona ser remolcado de ese lugar. Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y será sancionado con multa establecida en la Ley 22, *supra*.

Artículo 6.09 - Zonas de carga y descarga

La Legislatura Municipal tendrá facultad para establecer sitios para carga y descarga en el lado de la calle donde el estacionamiento está permitido. Asimismo, el Director del

Departamento de Obras Públicas marcará dichos sitios de acuerdo con el Ordenamiento vigente. En los sitios así marcados como zona de carga y descarga, estará prohibido el estacionamiento de vehículos en las horas establecidas. Los conductores de vehículos de carga deberán estar en las inmediaciones de dichos vehículos con el fin de moverlos a petición de la Policía Estatal o Municipal. El Director de Obras Públicas llevará un registro de las zonas de carga y descarga establecidas.

Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y será sancionado con multa establecida en la Ley 22, supra.

Artículo 6.10 - Vehículos de servicios

Estarán exentos de las anteriores disposiciones sobre parada, detención y estacionamiento prescrito en este Código, los vehículos de servicios, según definidos por este Código. En tales casos los vehículos usados en estas operaciones podrán parar, detenerse y estacionarse por el tiempo estrictamente necesario, que afecte el tránsito lo menos posible. Será deber notificar a la Policía Municipal para, de ser necesario, destacar personal municipal.

Artículo 6.11 - Uso de luces verdes en vehículos no oficiales de la Policía Municipal

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las calles, caminos municipales o por cualquier vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas provisto de cualquier artefacto que emita luz verde, a excepción de aquellos vehículos de uso de cualquier departamento o agencia gubernamental que a la fecha de la aprobación de este Código tengan en uso luces verdes en sus vehículos oficiales.

- A) Se reserva el uso exclusivo de luces intermitentes, faroles, biombos, lámparas o luces proyectores que emitan luz verde a los vehículos de la Guardia Municipal de Aguas Buenas.
- B) Cualquier infracción a este Artículo constituirá una falta administrativa y será sancionado con multa establecida en la Ley 22, supra.

Artículo 6.12 - Estacionamiento de vehículos de motor sobre la Plaza Pública

Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo de motor sobre las aceras de la Plaza Pública del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, salvo que sea parte de alguna actividad del Municipio, o coordinada con el Municipio y tenga el aval previo del Municipio para así hacerlo.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 6.13 - Estacionamiento de vehículos en Solar frente a Iglesia Bautista en la calle Muñoz Rivera

- (a) El estacionamiento designado en dicho solar es para uso de visitantes en general y no para uso exclusivo de residentes del área o comerciantes.
- (b) Ninguna persona, natural o jurídica, podrá colocar cadenas, tubos, candados o cercar un espacio de estacionamiento para su uso exclusivo en el solar dedicado a estacionamiento público.
- (c) Se prohíbe el realizar doble estacionamiento o bloquear la salida de otros vehículos estacionados en dicha área.
- (d) Los residentes que hagan uso de dicho estacionamiento en el horario nocturno deberán remover sus vehículos en o antes de las 6: 30a.m.

Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y será sancionado con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Artículo 6.14- Tránsito de Peatones y Vehículos en los Terrenos de los Cementerios Municipales


No se permitirá entrar o salir de los cementerios, ya sea a pie o en vehículos de motor, que no sea por la entrada principal, o por el sitio que se designe para estos fines; y bajo ningún pretexto o circunstancia se permitirá el tránsito de vehículos de clase alguna sobre el terreno destinado a lotes o fosas, esté cubierto o no. Los peatones utilizarán los caminos y paseos que han sido destinados para ese fin, de manera que de este modo no se camine sobre las tumbas. La velocidad máxima para vehículos de motor en los límites de los cementerios será de cinco millas por hora (5 mph). No se permitirá el tránsito de carros, carritos conducidos por vendedores, ni cantinas rodantes de clase alguna.

Cualquier violación a este Artículo constituirá una falta administrativa será sancionada con multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.15 - Estacionamiento en Alcaldía, Edificios y Facilidades del Municipio de Aguas Buenas

Los estacionamientos de la Casa Alcaldía y demás edificios, oficinas y facilidades del Gobierno Municipal de Aguas Buenas, son para uso exclusivo de personas que visitan o laboran en dichas facilidades.

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en ninguno de estos estacionamientos sin autorización previa de la Administración Municipal.

Se prohíbe el estacionamiento en la entrada del estacionamiento de la Casa Alcaldía, aun cuando dichas facilidades estén cerradas.

Cualquier violación a este Artículo constituirá una falta administrativa será sancionada con multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 6.16 – Estacionamiento Policía Municipal

El lateral del lado norte de la calle Rafael Lasa, lado norte, frente al Cuartel de la Policía Municipal será para uso exclusivo de la Policía Municipal de Aguas Buenas.

Cualquier violación a este Artículo constituirá una falta administrativa será sancionada con multa de cien dólares (\$100.00).

CAPÍTULO VII

INSTALACIÓN DE LOMOS O BADENES EN LAS CALLES, CAMINOS MUNICIPALES Y VIAS PÚBLICAS BAJO LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUAS BUENAS

Artículo 7.01.- Lomos o badenes

Se prohíbe la instalación o construcción de badenes o lomos en calles, caminos y vías públicas bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, salvo los realizados por la Administración Municipal.

La instalación o construcción de badenes o lomos en calles por cualquier persona no autorizada constituirá una infracción, la cual conllevará una pena de multa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Articulo 7.02- Director Obras Públicas; instalación de lomos o badenes

El Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas podrá instalar o construir lomos o badenes en las calles bajo la jurisdicción del Municipio de Aguas Buenas, cumpliendo con todos los requisitos de ley, previo la autorización de la Legislatura Municipal, conforme establece el Reglamento 09-215 "Para Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico".

Disponiéndose, que el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas estará obligado a instalar rótulos advirtiendo la existencia del lomo o badenes instalados en la superficie de rodaje, y pintar los mismos.

Artículo 7.03- Remoción de badenes o lomos construidos sin autorización

Además de la multa impuesta en el Artículo 7.01, el Departamento de Obras Públicas procederá con la remoción inmediata de badenes o lomos construidos sin autorización.

Disponiéndose, que los referidos lomos o badenes pasen a formar parte del dominio del Municipio de Aguas Buenas, no pudiéndose destruir o alterar el lomo o badén instalado a menos que sea autorizado por las autoridades municipales pertinentes.

Que el Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas, deberá realizar un registro de todos aquellos lomos o badenes que se encuentren instalados en todos los caminos municipales, caminos de uso público o caminos donde el municipio de Aguas Buenas, le provea el mantenimiento. En caso de que dichos lomos y badenes no cumplan con los requisitos establecidos por la Ley especial, el Director de Obras Públicas Municipal deberá proceder inmediatamente con la eliminación de los mismos.

CAPÍTULO VIII

FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN ESTACIONARSE LOS VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS

Artículo 8.01.- Centro Urbano de Aguas Buenas

En las calles o secciones situadas en el Centro Urbano de Aguas Buenas que se describen más adelante queda permitido el estacionamiento de vehículos en las siguientes rutas y horarios.

Artículo 8.02.-Estacionamiento de Vehículos en el Centro Urbano de Aguas Buenas

El estacionamiento en las calles del Municipio de Aguas Buenas se hará de acuerdo a las reglas siguientes:

- a) En el tramo de la calle Ramón Rosa, comprendido entre la calle Padre Quiñones y la calle Rafael Lasa, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste de dicha calle.
- b) En el tramo de la calle Padre Sercu, comprendido entre la calle Rafael Lasa y la calle Padre Quiñones se permite el estacionamiento al lado este.
- c) En el tramo de la calle del Carmen, comprendido entre la calle Padre Quiñones y la calle Rafael Lasa no se permitirá el estacionamiento al lado oeste.
- d) Se eliminan además los estacionamientos ubicados en el lado oeste de la calle del Carmen en el tramo comprendido entre la calle Rafael Lasa y la calle Muñoz

Rivera, por lo que no se permitirá el estacionamiento en ningún lado de dicho tramo, ya que el tránsito discurrirá en ambas direcciones. Se permite el estacionamiento al lado oeste en el horario de 6:00 de la tarde a 6:00 de la mañana.

- e) En la calle Padre Sercu y en específico en el tramo comprendido desde la Calle Pío Rechani, cruzando la calle Muñoz Rivera hasta la intersección con la calle Rafael Lasa se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de la calle.
- f) En el tramo de la calle Padre Sercu, comprendido entre la calle Rafael Lasa y la calle Padre Quiñones no se permite el estacionamiento al lado oeste.
- g) En el tramo de la calle Salas Torres comprendido desde la calle Padre Quiñónez hasta la calle Muñoz Rivera incluyendo la intersección con la calle Rafael Lasa y Pío Rechani no se permite el estacionamiento al lado este de dicha calle.
- h) En el tramo de la calle Antonio López, comprendido entre la calle Rafael Lasa y la calle Padre Quiñones, se permitirá el estacionamiento a ambos lados.
- i) En el tramo de la calle Antonio López, comprendido entre la calle Muñoz Rivera, y la calle Pío Rechani, se permitirá el estacionamiento al lado oeste.
- j) En el tramo de la calle Antonio López, comprendido entre la calle Muñoz Rivera y la calle Rafael Lasa, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste de la calle.
- k) El tramo de la calle Juan J. Hernández (Don Guango), comprendido entre la calle Padre Quiñones y la calle Rafael Lasa, no se permite el estacionamiento al lado este de dicho tramo.
- l) En el tramo de la calle Monserrate hasta la intersección con la calle Dr. Pío Rechani se prohíbe terminantemente el estacionamiento al lado oeste.
- m) En el tramo de la calle Monserrate, comprendido entre la Pío Rechani y la calle Román C. Díaz cruzando la calle Ramón de las Bárcenas, se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de dicho tramo en el horario de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes excepto los sábados, domingos y días feriados. Se permitirá estacionar al lado oeste del tramo comprendido entre la calle Ramón de las Bárcenas hasta la calle Román C. Díaz, en el horario permitido de sábados, domingos y días feriados.
- n) En el tramo de la calle Monserrate comprendido entre la calle Rafael Lasa y la Muñoz Rivera se permite el estacionamiento a ambos lados.

- o) En el tramo de la calle José Isaías Camacho, comprendido entre la calle Muñoz Rivera hasta la calle Román C. Díaz, cruzando la calle Ramón de las Bárcenas, se permitirá el estacionamiento a ambos lados de la calle.
- p) En el tramo de la calle Agustín J. Díaz, comprendido entre la calle Muñoz Rivera hasta la calle Román C. Díaz, cruzando la calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado oeste.
- q) El tramo de la calle José G. Sánchez, comprendido entre la calle Rafael Lasa hasta la calle Muñoz Rivera, se prohíbe terminantemente el estacionamiento a ambos lados de dicho tramo.
- r) El tramo de la calle José G. Sánchez, comprendido entre la calle Muñoz Rivera hasta la calle Román C. Díaz, cruzando la calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- s) El tramo de la calle Carlos Muñoz, comprendido entre la calle Muñoz Rivera hasta la calle Ramón de las Bárcenas, no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- t) En el tramo de la calle Sgt. Eladio Aponte (antes calle Antorcha), comprendido entre la calle Muñoz Rivera hasta la calle Ramón de las Bárcenas no se permitirá el estacionamiento al lado este.
- u) En el tramo de la calle Pedro Albizu Campos no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- v) En el tramo de la calle Padre Quiñones, comprendido entre la calle Ramón Rosa hasta la calle Juan J. Hernández (Don Guango) no se permite el estacionamiento al lado norte.
- w) En el tramo de la calle Padre Quiñones, comprendido desde la calle Juan J. Hernández hasta la salida de la Carr. 174 (salida hacia Bayamón) no se permitirá el estacionamiento al lado sur.
- x) En el tramo de la calle Rafael Lasa, comprendido desde la calle Padre Ramón Sercu, cruzando la calle del Carmen hasta la calle Ramón Rosa no se permitirá el estacionamiento al lado norte.
- y) En la calle Rafael Lasa desde la calle Padre Ramón Sercu hasta la calle José G. Sánchez cruzando las calles Salas Torres, Antonio López y Juan J. Hernández se permitirá el estacionamiento *en ambos lados*.
- z) En el tramo de la calle Rafael Lasa, comprendido desde el Centro Gubernamental hasta el final, intersección con la calle Muñoz Rivera, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.

- aa) En el tramo de la calle Sargento Ramón I. Reyes no se permite el estacionamiento en el lado norte.
- bb) Se prohíbe terminantemente el estacionamiento dentro de las isletas de la calle Rafael Lasa.
- cc) En el tramo de la calle Muñoz Rivera, comprendido entre la calle Pedro Albizu Campos y la calle José G. Sánchez, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- dd) En el tramo de la calle Muñoz Rivera, comprendido entre la calle José G. Sánchez hasta la calle Agustín J. Díaz, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- ee) En el tramo de la calle Muñoz Rivera comprendido entre la calle Agustín J. Díaz hasta la calle Padre Ramón Sercu cruzando las calles José I. Camacho, Monserrate, Antonio López y Salas Torres se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- ff) En el tramo de la calle Dr. Pío Rechani, comprendido entre la calle Monserrate y la calle Antonio López, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- gg) En el tramo de la calle Pío Rechani, comprendido entre la calle Antonio López cruzando por la calle Salas Torres, cruzando la calle Padre Ramón Sercu hasta la calle del Carmen, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- hh) En el tramo de la calle Ramón de las Bárcenas, comprendido entre la calle Sgt. Eladio Aponte (antes calle Antorcha) cruzando la calle Carlos Muñoz, la calle Monserrate hasta la calle Agustín J. Díaz, se prohíbe el estacionamiento al lado sur.
- ii) En el tramo de la calle Ramón de las Bárcenas comprendido entre la calle José I. Camacho hasta la calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- jj) En el tramo de la calle Román C. Díaz, comprendido entre la José G. Sánchez cruzando la calle Agustín j. Díaz, la calle José I. Camacho hasta la calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.
- kk) En el tramo de la calle Román C. Díaz, comprendido entre la calle José G. Sánchez cruzando la calle Agustín J. Díaz, la calle José I. Camacho hasta la calle Monserrate, se prohíbe el estacionamiento al lado norte.

Artículo 8.03. Estacionamiento para vehículos de Excusiones Turísticas:

- a) Se permitirá el estacionamiento de hasta un (1) vehículo grande o de hasta (2) vehículos pequeños en el lado norte de la Plaza Pública.
- b) Las áreas de estacionamiento para vehículos de excusiones turísticas serán autorizadas por un período máximo de dos (2) horas al frente de la Iglesia Católica, con el propósito de maximizar su uso y aprovechamiento.

Artículo 8.04. Estacionamiento en el Terminal de Carros Públicos

- a) Los espacios de estacionamiento del Terminal de Carros Públicos son para uso exclusivo de los vehículos que ofrecen transportación pública y/o taxis en el Municipio de Aguas Buenas. Por tanto, se prohíbe el estacionamiento en todo momento de vehículos que no sean transporte público o taxis en el horario de 6:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, y los sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Se permitirá el estacionamiento del público en general en el referido Terminal, en el horario de lunes a viernes de 5:00p.m. en adelante y hasta las 6:00 a.m., y los sábados desde las 5:00p.m. en adelante, y los domingos todo el día.
- b) Se prohíbe el uso del Terminal y sus facilidades como estacionamiento particular de los transportistas, quienes no podrán guardar los vehículos de transporte público en las facilidades de dicho Terminal.
- c) El estacionamiento inferior del Terminal será de uso exclusivo para vehículos de transportación del Municipio de Aguas Buenas.
- d) Cualquier infracción a las disposiciones de este Artículo constituirá una falta administrativa de tránsito y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de ciento cincuenta (150.00) dólares.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTO EN EL CENTRO
URBANO DE AGUAS BUENAS

Artículo 9.01.-Prohibición de transitar vehículos que excedan de 90 pulgadas de ancho

No podrán entrar al Centro Urbano de Aguas Buenas ni transitar por sus calles vehículos que excedan noventa (90) pulgadas de ancho. Esta disposición no aplicará a aquellos vehículos adquiridos antes del 1ro de mayo de 1986, y cuyos dueños sean, a la fecha, residentes o tengan comercios establecidos en el Municipio de Aguas Buenas, o a los vehículos de servicios o emergencia tales como, bomberos, policía, ambulancias, camiones de recogido de basura, etc. Cualquier infracción a esta disposición conllevará el pago de una multa de cien dólares (\$100.000).

Artículo 9.02.- Prohibición de colocar vallas, zafacones, barricadas, cintas y otros objetos en las vías municipales.

Cualquier persona o entidad que coloque en las calles, caminos y vías públicas municipales de Aguas Buenas, barricadas u objetos similares o rótulos de estacionamientos no autorizados, vallas, sillas, zafacones, drones, sogas, cadenas, alambres, bloques, cintas protectoras de emergencia o cualquier objeto y/o pinte en áreas señaladas por ley para el libre estacionamiento identificado, sean estos frente a negocios, residencias o áreas destinadas como zonas de carga y descarga será objeto de una multa de cien dólares (\$100.00) y se le cobrarán los costos incurridos en la remoción de dichas barandas, objetos o rótulos no autorizados.

El Municipio será el custodio por un término de quince (15) días máximo y se le cobrará cinco (5.00) dólares por día por concepto de almacenamiento. Además, determinará el lugar apropiado de almacenamiento.

Artículo 9.03.-Contratación de entidades privadas para el remolque de vehículos

Se faculta al Municipio de Aguas Buenas, a contratar con entidades privadas, conforme a los mejores intereses del Municipio, el servicio de remolque de vehículos ilegalmente estacionados. Dicha contratación se formalizará conforme provee la Ley 107, supra, y los reglamentos aplicables.

Artículo 9.04.-Dimensiones para los espacios de estacionamiento

Se faculta al Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio Aguas Buenas, a establecer las dimensiones para los espacios de estacionamiento de manera que se garantice el máximo de aprovechamiento del espacio disponible para estacionamiento en las vías públicas de Aguas Buenas.

Artículo 9.05.-Eliminación de espacios de estacionamiento

Se ordena al Director de Obras Públicas del Municipio de Aguas Buenas a eliminar todos aquellos espacios de estacionamientos que no sean compatibles con el Plan descrito y aprobado en este Código.

Artículo 9.06.-Instalación de rótulos de tránsito

Se ordena al Director del Departamento de Obras Públicas de Aguas Buenas a instalar dispositivos y rótulos de tránsito, así como marcar y rotular todas las calles y áreas de estacionamiento conforme se provee en este Código.

Artículo 9.07-Arrendamiento o cesión de plazas, aceras o vías públicas

Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa a arrendar sin el requisito previo de subasta pública, o ceder el uso a instituciones sin fines pecuniarios, espacios en la plaza pública, aceras, estacionamientos del Municipio de Aguas Buenas o vías públicas dentro de Aguas Buenas para llevar a cabo actividades artísticas, culturales, ubicar kioscos o tarimas formalizando los contratos o permisos correspondientes con el Municipio.

Se dispondrá en los contratos de arrendamiento que se cobrará un mínimo de cien dólares (\$100.00) por actividad. De haber auspiciadores en las actividades, se autorizará la colocación de un letrero a esos efectos. Dicho letrero tendrá que ser aprobado por la Secretaría Municipal y cumplirá con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables para su colocación.

CAPÍTULO X

ESTACIONAMIENTOS PARA TAXIS

Artículo 10.01.-Estacionamiento para taxis; limitación

Los sitios designados en este Capítulo para estacionamiento de taxis serán utilizados exclusivamente por los taxis debidamente autorizados por la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico, teniendo derecho el pasajero que solicite transportación a cualquiera de los taxis en turno.



Artículo 10.02.-Estacionamientos designados para el uso de taxis

Por la presente se establecen ocho (8) espacios como lugar designado como estacionamiento y prestación de los servicios de taxis del Pueblo de Aguas Buenas, exclusivamente en el estacionamiento antiguo Terminal de Transportación Pública Eurípides Díaz Alvarado (salida hacia Caguas) ubicado en la calle Muñoz Rivera, intersección con la calle Padre Sercu.

La violación de estos incisos constituirá una falta administrativa de estacionamiento y vendrá obligado el infractor a pagar una multa administrativa de cien dólares (\$100.00).

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE BICICLETAS

Artículo 11.01- Regla básica

Las disposiciones de este Código relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a las bicicletas y sus conductores, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los conductores de bicicletas tendrán la obligación de conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 11.02- Uso de bicicletas en las vías públicas

Con relación al uso y manejo de bicicletas en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- 
- (a) Llevar en una bicicleta más pasajeros que asientos tenga la misma.
 - (b) Llevar paquetes u objetos que sobresalgan de los extremos de los manubrios o de los extremos delanteros y traseros de la misma y que le impidan al conductor mantener por lo menos una mano en el manubrio de la bicicleta.
 - (c) Aparearse con otro ciclista o correr alejado del borde del encintado u orilla derecha de la vía pública, siendo obligación de toda persona que conduzca una bicicleta por una zona de rodaje mantense lo más cerca de la orilla derecha de la vía pública que le sea posible y ejercer la debida precaución al pasarle a un vehículo que se hallare detenido o a uno que transite en su misma dirección, excepto en caminos o sectores de la zona de rodaje que hubieren sido reservados para el uso exclusivo de bicicletas.
 - (d) Que una persona que transite en bicicleta, vehículo similar o vehículo de juguete se agarre de cualquier otro vehículo que esté en movimiento, o que comience a moverse en una vía pública.
 - (e) Transita una bicicleta en una vía pública sin que la misma esté provista de un timbre u otro dispositivo capaz de emitir una señal audible a una distancia de cien (100) pies, excepto que ninguna bicicleta podrá ser equipada con una sirena, ni ninguna persona usará una bicicleta que hubiere sido equipada con dicha clase de dispositivo.
 - (f) Usar innecesariamente el timbre u otro dispositivo que requiere el inciso (e) de este artículo en la zona urbana.

- (g) Correr por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
- (h) No llevar, durante horas de la noche, una luz blanca en la parte delantera capaz de emitir una luz blanca visible desde una distancia no menor de quinientos (500) por el frente y una luz o reflector rojo en la parte posterior, el cual deberá ser visible desde cualquier punto comprendido a una distancia de cien (100) pies a seiscientos (600) pies de la parte trasera de la bicicleta cuando ésta sea alumbrada directamente por las luces bajas de los faroles delanteros de un vehículo de motor. Podrá usarse un farol que emita una luz roja visible desde una distancia de quinientos (500) pies de la parte trasera de la bicicleta además del reflector rojo.
- (i) Conducir una bicicleta con frenos defectuosos incapaces de hacer detener las ruedas de frenaje sobre el pavimento seco, llano y limpio.
- (j) Conducir una bicicleta si no se está sentado en un asiento permanente y regular que se hubiere unido a la misma.
- (k) Conducir una bicicleta por vías públicas de alta densidad vehicular sin estar provista de una Centro protector que cumpla con los requisitos establecidos mediante reglamento por el secretario, a tono con las normas de la American Standards Association para Centros protectores, publicados el 1 de agosto de 1966, según éstos sean actualizados, enmendados o sustituidos.


Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo incurirá en falta administrativa y será sancionada con una pena de multa de **cien (100.00) dólares**.

Artículo 11.03 - Responsabilidad del padre, madre o tutor

Ningún padre o madre de un niño, ni el tutor de cualquier pupilo podrán autorizar o a sabiendas permitir que dicho niño o pupilo haga uso de bicicletas en las vías públicas en violación del Artículo 13.02, o cualquiera de las disposiciones de este Capítulo.

Toda persona que autorice o a sabiendas permita la conducta de un niño o pupilo en violación de las disposiciones de este Artículo incurirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MONTA DE EQUINO EN LAS VIAS PÚBLICAS

Artículo 12.1- Definición de Cabalgata

Significa aquella reunión o actividad deportiva o familiar o desfile de jinetes montados en equino en una acción concertada o no de seis o más personas que cabalgan a equino o en comparsas de jinetes o coches, carretas o carrotones tirados por equinos, cuando la participación de la actividad se logra por un fin específico o mediante la inscripción o pago de una cuota al promover la participación de la reunión o actividad deportiva o familiar; y que tenga el propósito de recorrer una ruta específica, o celebrar competencias de equino utilizando las vías públicas o las facilidades deportivas o recreativas municipales u otra facilidades de dominio o uso público del Municipio.

Artículo 12.2 – Regla Básica

Las disposiciones de este Código relativas al tránsito de vehículos de motor y a los conductores de los mismos cubrirán y serán aplicables a los equinos y sus jinetes, excepto aquellas disposiciones que por su propia naturaleza no les sean aplicables. Los jinetes de equinos tendrán la obligación de montar, correr y cabalgar equinos con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

Artículo 12.03 – Corrida, cabalgata o monta de equinos en las Vías Públicas

Con relación al uso, manejo y montura de caballos en las vías públicas, serán ilegales los siguientes actos:

- 
- a) Llevar montado en un equino más de un jinete.
 - b) Correr, cabalgar o montar un equino mientras se transita por una vía pública mientras se consume bebidas alcohólicas o en estado de embriaguez. Se entenderá por estado de embriaguez cuando el contenido del alcohol en la sangre del jinete sea de punto doce por ciento (.12%).
 - c) Correr, cabalgar o montar un equino a galope en el área comprendida en un parámetro de los cien metros de toda zona escolar o mientras se encuentre en funciones el plantel escolar.
 - d) Transitar en un carril que no sea el del lado derecho de la vía pública.
 - e) Sobrepasar a cualquier vehículo por su lado derecho.
 - f) Correr, cabalgar o montar un equino por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones.
 - g) Correr, cabalgar o montar los equinos a galope.
 - h) Correr, cabalgar o montar un equino paralelo a un vehículo en un mismo carril.

- i) Montar y cabalgar un equino en las horas nocturnas sin utilizar la vestimenta o indumentaria correspondiente, según definido en el próximo artículo.
- j) Amarrar o pastar equinos y/o detener el equino por tiempo indefinido, por más de cinco (5) horas a orillas de las vías públicas, en facilidades deportivas pertenecientes al Municipio de Aguas Buenas, sobre las aceras, zonas de carga y/o descarga, estacionamientos, y sobre las rejas, árboles o estructuras dedicadas al comercio en donde se venta y expenden alimentos.
- k) No proveer agua y alimento durante la cabalgata por más de ocho (8) horas seguidas.
- l) No proveer tiempo de descanso al equino durante la cabalgata.
- m) No proveer al equino un espacio adecuado que le permita libre movimiento.
- n) Fallar en proveer cuidado mínimo a un animal lo que resulta en una lesión física del animal por más leve que sea.
- o) Golpear, torturar o matar al equino.
- p) Patrocinar, organizar, llevar a cabo, o promover que cualquier equino pelee, amenace o lesione otro animal con propósitos deportivo, de entretenimiento, ganancia económica o cualquier otro propósito.


Toda persona que lleve, corra, monte, transite o traslade caballos por la carretera, vías públicas o caminos municipales, y los dueños de dichos animales que a sabiendas lo permitan en contravención a lo dispuesto en este artículo; o los jinetes que no utilicen en su vestimenta o en la indumentaria montura del caballo algún elemento distintivo de seguridad según dispuesto por la Ley 22, supra, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100).

Artículo 12.04- Equinos en las Vías Públicas en horas de la noche

Cualquier persona que utilice la vía pública para correr, montar, o cabalgar utilizará un cinturón o aditamento refractivo durante las horas de la noche consistente en utilizar un chaleco y/o bandas reflectivas que le cruce de un extremo a otro del pecho y espalda de la persona que cabalga el equino. Dicha banda reflectiva no será menor de tres cuartos (3/4) de pulgada de ancho.

Esta disposición aplicará todos los días en un horario de 6:00 p.m. a 6:00 am o desde que se pone hasta que sale el sol.

Toda persona que viole las disposiciones de este artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 12.05 - Disposición sobre menores de edad que cabalgan y montan a equinos.

Se prohíbe a toda persona menor de 16 años que corra, monte o cabalgue un equino, si al momento de hacerlo no está acompañado de su padre o madre, encargado o tutor legal, o bajo la supervisión directa de un adulto. No se viola este inciso si el padre, madre, encargado o tutos legal cabalga junto al menor en otro equino, o es el padre quien lleva de la mano el equino que monta el menor.

Ningún parent o madre de un niño menor de 16 años, ni el tutor de cualquier menor podrá autorizar o a sabiendas permitir que dicho niño o menor haga uso, corra, cabalgue o monte un equino en las vías públicas en violación del Artículo 14.03 o cualquiera de las disposiciones de este capítulo.

Toda persona que autorice o a sabiendas permita la conducta de un niño o menor de 16 años en violación de las disposiciones de este artículo en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 12.06 – Cabalgatas

a) Requisito de permiso


Queda terminantemente prohibida la celebración o participación de cualquier cabalgata en los límites territoriales del Municipio de Aguas Buenas, sin autorización de la Oficina de Permisos del Municipio de Aguas Buenas.

Toda actividad de cabalgata deberá contar con la autorización escrita del alcalde o del funcionario delegado.

Dicha solicitud de permiso deberá ser sometida a la Oficina de Permisos del Municipio por escrito con el menos diez (10) días de antelación a la actividad y deberá incluir nombre, dirección física y postal y teléfonos de los organizadores o encargados de la misma. Dicha autorización tiene que ser notificada al Comisionado de la Policía Municipal, a la Policía de Puerto Rico para la coordinación de la logística de la actividad. Toda persona que realice una cabalgata sin autorización incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos dólares (\$500.00).

b) Designación de persona contacto

Los organizadores de cualquier cabalgada deberán designar personas para la coordinación del tránsito durante la ruta de la cabalgata.

c) Término de tiempo para el evento

El permiso a ser autorizado por el Municipio deberá incluir la fecha y horario de la cabalgata o actividad, la ruta de la cabalgada y/o facilidades físicas que habrán de utilizarse para ello.

d) Prioridad del tránsito es para los vehículos

Todo vehículo de motor tendrá preferencia y prioridad en el uso de las vías públicas. En caso de cabalgatas los organizadores de las mismas deberán tomar las providencias necesarias para que los vehículos puedan transitar libremente, con el menor tiempo de espera, y sin riesgos de sufrir accidente.

Toda persona que incumpla con las disposiciones de los incisos (b), (c) y (d) de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de cien dólares (\$100.00).

Artículo 12.07 - Penalidad Especial para los Encargados, Coordinadores y Organizadores de Cabalgadas.

Toda persona que solicite permiso para cabalgatas o actúe como coordinador de las cabalgatas que autorice, permita o a sabiendas no vele por el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requerimientos del presente capítulo; o que permita que algunas de las personas participantes de la cabalgata incumplan con cualesquiera de las disposiciones del presente capítulo incurrirá en falta administrativa.

Toda persona que viole la disposición de este capítulo incurrirá en falta administrativa y será sancionado con una multa que será de quinientos dólares (\$500.00).

CAPÍTULO XIII

COBRO DE DERECHOS

Artículo 13.01 - Penalidades no declaradas

Las infracciones a las disposiciones de este Código o a los reglamentos promulgados por el Municipio de Aguas Buenas y su Legislatura para los cuales no se hubiere establecido sanción específica, serán consideradas faltas administrativas y serán sancionadas con multa de cincuenta dólares (\$50.00).

Artículo 13.02 - Procedimiento para el Pago de Multas Administrativas

Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las siguientes normas:

- a) Los agentes del orden público y de la Policía Municipal quedan facultados para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas de tránsito. Éstos fecharán y firmarán el boleto, el cual expresará la falta o faltas administrativas que alegadamente se ha o se hayan cometido, y el monto de la multa o multas administrativas a pagarse y la puntuación correspondiente aplicable.
 - b) Copia del boleto será entregada al conductor del vehículo o a la persona que cometió la infracción y a quien se le impone la falta administrativa. En caso de un vehículo estacionado, el agente del orden público o de la Policía Municipal, fijará el boleto en un sitio conspicuo de dicho vehículo. La copia así entregada o fijada contendrá instrucciones para solicitar recurso de revisión judicial, según se provee en este artículo.
 - c) El agente de orden público a la mayor brevedad posible enviará copia del boleto al Secretario Municipal, quien llevará un registro de multas emitidas conforme este Código.
 - d) Será deber del oficial del orden público que expida el boleto de faltas administrativas de tránsito en tales casos, requerir la licencia de conducir de la persona que alegadamente cometió la infracción; requerirle al infractor firmar el original del boleto; devolverle al infractor la licencia de conducir junto con copia del boleto firmado y finalmente llevar el boleto al Cuartel de la Policía de la localidad en que se cometió la infracción.
- 
- e) Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en las oficinas y en las formas siguientes:
 1. En la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas en el Centro de Gobierno Municipal Gregorio Torres Velázquez o al oficial cobrador designado alterno que el Municipio establezca. Sin embargo, en caso de que esa facultad le sea delegada por escrito a algún concesionario, este podrá hacer todas las gestiones necesarias para el pago y cobro de las multas que se impongan y deberá presentar un informe mensual al Departamento de Finanzas.
 2. El pago se realizará personalmente o por medio de agente, en dinero en efectivo, cheque o giro postal, o por correo a nombre del Municipio de Aguas Buenas, conjuntamente con la notificación de multa administrativa, en un término no mayor de treinta (30) días de la expedición del boleto a la siguiente dirección: Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas en el Centro de Gobierno Municipal Gregorio Torres Velázquez, Carretera 156, km. 50.5, Aguas Buenas, Puerto Rico, o a la dirección postal: Apartado 128, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703.

- f) Al efectuarse el pago en el Municipio, deberá mostrarse el boleto expedido o la notificación del establecimiento del gravamen. Al efectuarse el cobro por el recaudador del Departamento de Finanzas Municipal, deberán indicarse en el comprobante de pago correspondiente el municipio donde se cometió la falta administrativa y si la misma fue por violación a este Código.

Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza Municipal dentro de los primeros diez (10) días luego de emitida la multa, tendrá derecho a una reducción de un cincuenta por ciento (50%) de la multa impuesta.

Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, luego de los primeros diez (10) días luego de emitida la multa, pero antes de que transcurran veinte (20) días de haberse emitido la misma, tendrá derecho a una reducción de un veinticinco (25%) por ciento de la multa impuesta.

De no satisfacerse la multa dentro del término de treinta (30) días naturales, la multa entrará en penalidad. La penalidad será de veinticinco dólares (\$25.00) adicionales al monto de la multa administrativa impuesta.


Todo boleto que no haya sido pagado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de su emisión, el Departamento de Finanzas o el concesionario, será responsable de iniciar las gestiones de cobro que considere pertinentes, las cuales incluirán, pero no se limitarán a la siguiente; se remitirá la multa expedida y no pagadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la imposición de un gravamen, en virtud de la Ley 22, *supra*. Los gastos razonables en que incurra el Municipio o el concesionario autorizado para exigir y lograr el pago de multas se hará formar parte del total final que deberá pagar el infractor a favor del Municipio.

El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que la Administración Municipal, el Director de Finanzas o cualquier funcionario en que éstos delegaren, reclame judicialmente el pago de las multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal caso, cualquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el trámite dispuesto en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2010, según enmendadas. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa en dicho procedimiento.

Una vez advenga final y firme el boleto, se procederán con las gestiones de cobro que incluirán, pero no se limitará a:

- a) Envío de notificaciones de cobro vía correo,
- b) Referir el caso a una agencia de cobro debidamente certificada,
- c) Solicitar el pago de las infracciones por Regla 60 a través del Tribunal,

- d) Referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado. Las multas o infracciones de este Reglamento constituirán un gravamen sobre el vehículo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Vehículos y Tránsito, Ley 22, supra.

Artículo 13.03 - Recurso de Revisión de Multas.

Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida, que interese solicitar una vista administrativa, deberá solicitar por escrito una vista administrativa dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la multa. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito ante la Oficina de Secretaría Municipal a la siguiente dirección postal y/o física: Secretaría Municipal de Aguas Buenas, Apartado 128, Aguas Buenas, PR 00703; Secretaría Municipal, Centro de Gobierno Municipal Gregorio Torres Velázquez, Carretera 156, k.m. 50.5, Aguas Buenas, Puerto Rico.

La solicitud de revisión será atendida por un Oficial Examinador designado y emitirá una determinación. Toda persona tendrá derecho a someter un recurso de revisión judicial dentro del término estricto de treinta (30) días a partir del archivo de la notificación de la determinación del Oficial Examinador.

Art. 13.04 Contenido de la solicitud de revisión

La petición de revisión deberá contener los fundamentos que sustentan la impugnación de la multa administrativa.

El peticionario deberá informar en el escrito su nombre, dirección postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.

El peticionario podrá realizar la solicitud de revisión por derecho propio o por conducto de un(a) abogado(a) debidamente admitido al ejercicio de la profesión en Puerto Rico.

Indicar la fecha y hora de la infracción y de la expedición del boleto y el nombre del agente público municipal que expidió el boleto.

Acompañar cualquier evidencia que estime pertinente para probar sus alegaciones. En ocasión a la celebración de una vista informal tendrá igual derecho a presentar prueba, documental o testifical, a su favor.

El Municipio proveerá un documento para completar la solicitud de revisión.

Artículo 13.05 – Oficial Examinador

El Municipio designará un Oficial Examinador con la responsabilidad de evaluar la solicitud de revisión y emitir la determinación legal que proceda en derecho.

Si de la solicitud de revisión y la evidencia anejada surgen los fundamentos para dejar sin efecto la multa, el Oficial Examinador podrá emitir una resolución escrita a tales fines y notificar a las partes con interés (peticionario, Comisionado de la Policía Municipal). El Oficial Examinador podrá, sin limitarse, realizar cualesquiera otras determinaciones que procedan en derecho como, por ejemplo: declarar no ha lugar la solicitud de revisión por falta de jurisdicción por haber presentado fuera del término dispuesto.

Celebrar una vista informal y evaluar la prueba testifical o documental presentada.

Toda resolución adjudicativa final emitida por el Oficial Examinador deberá apercibir al peticionario de su derecho a solicitar una revisión judicial de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107, *supra*.

Artículo 13.06 – Vista Administrativa Informal

El Oficial Examinador notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo (regular o electrónico), llamada telefónica o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

- 
- A) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 - B) Advertencia de que las partes, podrán comparecer por derecho propio o asistidas de abogados admitidos a la práctica de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Las personas jurídicas deberán encontrarse acompañadas por abogados a menos que el juez administrativo o el oficial examinador a cargo de presidir los procedimientos disponga otra cosa.
 - C) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
 - D) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

La comparecencia del Policía Municipal que expidió la multa será requerida a discreción del Oficial Examinador o a solicitud fundamentada de la parte peticionaria.

El Oficial Examinador podrá excluir aquella evidencia que sea irrelevante, impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por las Reglas de Evidencia sin que medie objeción de parte.

Ante la naturaleza informal de la vista, no aplicaran las Reglas de Evidencia o las de Procedimiento Civil, salvo que el Oficial Examinador lo entienda necesario para salvaguardar algún derecho sea necesario.

El deber de pago de dichas multas quedara interrumpido de presentarse oportunamente la solicitud del recurso de revisión. Si la persona desea pagar la multa, aun habiendo presentado el referido recurso, dicha cantidad se utilizará para responder por el pago que corresponde, en caso de que se determine que la misma prevalezca. Si por el contrario el Tribunal Administrativo, decide anular la multa impuesta, entonces la cantidad pagada será rembolsada al peticionario.

Art. 13.07 – Revisión Judicial

La parte adversamente afectada por la determinación del Oficial Examinador del Municipio puede solicitar la revisión del boleto de tránsito en un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la Resolución presencialmente al Tribunal Superior, o a través del correo electrónico de la región judicial que corresponda al lugar en el que se expidió el boleto.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A ESTE CÓDIGO

Artículo 14.01 - Notificación y Publicidad

El Municipio deberá, desde la fecha de aprobación de este Código notificar a los ciudadanos de las disposiciones y penalidades del mismo, utilizando los medios de comunicación que estime necesarios para lograr tal fin. Esta Ordenanza se deberá, además, de publicar en un periódico de circulación general, publicarse en un periódico de circulación regional de acceso a los residentes de Aguas Buenas.

Además, toda persona interesada podrá obtener copia del texto completo de la ordenanza y el Código de Tránsito aquí aprobado en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 14.02 - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección de este Código fuese declarado nulo, ilegal o Inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 14.03 - Cláusula de Salvedad

La aplicación de las sanciones y multas administrativas establecidas en el presente Código de Tránsito no impedirán ni menoscabarán de forma alguna el que se puedan instar las acciones civiles y/o criminales correspondientes.

Ninguna de las disposiciones de este código se entenderá e interpretarán en el sentido de impedir el inicio de cualquier acción, proceso, condena o castigo de acuerdo a cualquier disposición de ley penal o civil, general o especial.

Artículo 14.04 - Enmiendas a este Código

Las disposiciones de este código podrán ser enmendadas únicamente mediante ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualquiera de las disposiciones de este código o de las leyes aplicables al mismo, mediante Sentencia por un Tribunal con jurisdicción, enmendará e interpretará, en la medida correspondiente, a este código.

Artículo 14.05 - Derogación

Por la presente queda derogada cualquier ordenanza que resulte inconsistente con lo aquí dispuesto.

Artículo 14.06 - Vigencia

Este código comenzará a regir dentro del término de treinta días (30) contados a partir de los diez días (10) de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY 19 DE AGOSTO DE 2024.



RAFAEL MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



CÁNDIDO RAMOS CORDERO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR LA HON. KARIN NIEVES SERRANO, ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, HOY ____ DE _____ DE 2024.

KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA

